DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DAF N° 56

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 35/2021 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/21 -SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL- ID N° 389.745".

Asunción, 04 DIC. 2023

VISTO La solicitud realizada por el Dpto. de Servicios Generales, dependiente de la Coordinación de Recursos Administrativos, referente a la necesidad de ampliar el Contrato N° 35/2021 – Servicio de Información Confidencial.

La Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 9823/2023 y las demás disposiciones reglamentarias vigentes.

Los antecedentes de la convocatoria identificada con el ° ID N° 389.745, las leyes vigentes al momento de su realización, Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y sus disposiciones reglamentarias aplicables.

La Ley N° 7143/2023 "Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios".

El Decreto N° 82/2023 "por el cual se establece la vigencia de la Ley N° 7143/2023, "Que crea la Dirección de Ingresos Tributarios", y las disposiciones transitorias para su efectiva implementación".

La Resolución DNIT N° 211/2023 "por la cual se autoriza al Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Gerencia General de Aduanas de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios a dictar actos administrativos en el marco de la Ley N° 7021/2022 de Suministros y Contrataciones, el Decreto N° 9823/2023 y demás disposiciones legales reglamentarias vigentes".

CONSIDERANDO Que, la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" establece en su art. 159- VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES: ...///... Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.

Que, el Contrato N° 35/2021 "Servicio de Información Confidencial" - ID N° 389.745 formalizado en fecha 06 de agosto de 2021 con la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A. con RUC N° 80045898-2, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 08/21 "Servicio de Información Confidencial", según Resolución N° 868/2021; el mismo fue suscripto bajo la modalidad de contrato abierto por montos, siendo el monto mínimo la suma de G. 20.000.000 y el monto máximo la suma de G. 40.000.000, con vigencia hasta el 31/12/2022 y; la Adenda 01/2022 de fecha 29 de diciembre de 2022, por la cual se amplía el plazo de vigencia hasta el 31/12/2023, según justificación el administrador del contrato, con el objeto de alcanzar los montos mínimos ejecutados.

Que la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", dispone en su Artículo 63°-"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las

Econ. Francisco Valiente
Director de Administración y Finanzas
Gerencia General de Aduanas

fórmulas establecidas en los pliegos concúrsales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Que, el artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 establece cuanto sigue: "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022" Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020", que dispone en su "Art. 9: Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas en los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción ser regirán por las disposiciones contenidas en los art. 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: "D". La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista" ... ////...

Que, el Dictamen Técnico de la UOC N° 115/2023 expresa: "Que, tras el análisis realizado y conforme a la solicitud del Dpto. de Servicios Generales y las normativas legales citadas en el presente dictamen, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones concluye que están dadas las condiciones para realizar la modificación contractual requerida, por lo que recomienda proseguir con los trámites de aprobación de ampliación de vigencia Contrato N° 35/2021 suscripto en el marco de la Contratación Directa N° 08/21 "Servicio de Información Confidencial" con la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A, hasta el 31/12/2024. Así mismo, una vez autorizada la ampliación, el proveedor en cuestión deberá presentar la extensión de su respectiva garantía de fiel cumplimiento de contrato, dentro del mismo plazo de presentación dispuesto en el contrato principal. Por tanto, habiendo verificado las condiciones legales y fácticas establecidas en las leyes vigentes al momento de la realización de la convocatoria que nos ocupa, están dadas las condiciones para que a través de una resolución de la máxima autoridad institucional o quien se encuentre facultado para ello, se autorice la ampliación de vigencia de los contratos suscriptos entre la institución y las firmas citadas precedentemente".

GERENCIA GENERAL DE ADUANAS Dirección de Administración y Finanzas DNIT

Econ. Francisco Valiente
Director de Administración y Finanzas
Gerencia General de Aduanas

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DAF N° 56

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO N° 35/2021 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 08/21 -SERVICIO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL- ID N° 389.745".

POR TANTO, en el ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1°. - **Autorizar** la ampliación de la vigencia del Contrato N° 35/2021 suscripto en el marco de Contratación Directa N° 08/2021 "Servicio de Información Confidencial"- ID N° 389.745, con la firma EQUIFAX PARAGUAY S.A., hasta el 31/12/2024, de conformidad al exordio de la presente resolución.

Artículo 2°. - **Establecer** que el proveedor EQUIFAX PARAGUAY S.A., deberá presentar obligatoriamente el endoso correspondiente a la ampliación de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, en las mismas condiciones y plazos dispuestos en el contrato principal.

Artículo 3°. - **Comunicar** a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

GERENCIA GENERAL DE ADUANAS * Dirección de Administración y Finanzas * DNIT

FRANCISCO MANUEL VALIENTE GARCÍA, Director
Dirección de Administración y Finanzas
Gerencia General de Aduanas - DNIT.